

PANORAMA JURÍDICO VIGENTE EN EL CONTEXTO SOCIAL VENEZOLANO. IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD Y LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CURRENT LEGAL PANORAMA IN THE VENEZUELAN SOCIAL CONTEXT. IMPORTANCE FOR SOCIETY AND UNIVERSITY EDUCATION

Lorenz Ceballos

Universidad Fermín Toro
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho.
Barquisimeto- Venezuela
lusch8o@gmail.com

Recibido: 04-08-20

Aceptado: 15-09-20

Resumen

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, fue producto de una realidad social que reclamaba del Estado una mayor intervención y, efectivamente, a través del texto fundamental se hace. No obstante, fijó un tiempo prudencial a los fines de que el Poder Legislativo, dentro de sus competencias, sancionara todas aquellas leyes que son necesarias para dar cumplimiento al mandato constitucional, lo cual hasta la actualidad sólo se le ha dado un cumplimiento parcial. Lo que hizo necesario para la autora del presente ensayo, analizar el panorama jurídico vigente en el contexto social venezolano. Para ello se apoyó en la fenomenología y la hermenéutica como métodos de la investigación cualitativa, concluyendo que esta situación indudablemente ha generado una anarquía que desdibuja el fin de la justicia que no es otro que dar a cada uno lo que corresponda. Es recomendable a la brevedad que el poder legislativo tome control de la situación y de cumplimiento al texto constitucional promulgando leyes acordes a la situación social venezolana, pero siempre en sintonía con la norma suprema.

Palabras clave: norma jurídica, consecuencia jurídica, poder legislativo, anarquía

Abstract

The 1999 Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela was the product of a social reality that demanded greater intervention from the State and, indeed, it is done through the fundamental text. However, it set a reasonable time so that the Legislative body, within its powers, sanction all those laws that are necessary to comply with the constitutional mandate, which until now has only been partially complied with. What made it necessary for the author of this essay to analyze the current legal Venezuelan social context. For this, he relied on phenomenology and hermeneutics as qualitative research methods, concluding that this situation has undoubtedly generated an anarchy that blurs the end of justice, which is none other than to give each one what corresponds. It is recommended that the legislative power takes control of the situation and of compliance with the constitutional text as soon as possible, promulgating laws according to the Venezuelan social situation, as far as they are in agreement with the supreme norm.

Key words: legal norm, legal consequence, legislative power, anarchy

Lorenz Eulalia Ceballos De Gennaro. Abogada Universidad Fermín Toro (UFT), Especialista en Derecho Procesal Civil Universidad Santa María (USM), Magíster en Educación mención: Gerencia Educacional. Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), Doctora en Gerencia Universidad Yacambú (UNY) y Ph.D en Estudios Libres (UFT). **Email:** lusch8o@gmail.com

Panorama jurídico vigente en el contexto social venezolano. Un breve recorrido

Hacer un acercamiento al complejo panorama jurídico que se aprecia en el contexto social venezolano ha exigido a la autora realizar un breve recorrido por los antecedentes históricos del conflicto jurídico y social actual que la nación venezolana experimenta, resaltando algunos aspectos claves e indispensables para la comprensión de dicha conflictividad y haciendo énfasis en elementos imprescindibles para la comprensión de esta realidad jurídica y social en toda su dimensión. De manera que en las universidades se tiene en cuenta que las ciencias sociales tienen un papel preponderante en la sociedad, en virtud de que su objeto es estudiar las conductas de los individuos dentro de la misma. Esto permite afirmar que las actividades que se establecen y las relaciones que se crean entre los sujetos se regulan a través del derecho.

El derecho se vale de las ciencias sociales y las leyes establecidas para desplegarse en el campo social y predeterminar las acciones de los individuos. Sin duda, el Derecho emerge de la labor reflexiva del hombre, el cual al trascender la facticidad, puede cambiarla para ajustarla a las necesidades, creando en su primera fase el ideal de deber ser, que orienta la evolución de la realidad empírica en un nuevo ser. Sin esta circunstancia trascendente del hombre, no es posible la existencia del Derecho.

De esta manera, se hace necesario para la autora apoyarse en la fenomenología y la hermenéutica como métodos de la investigación cualitativa, por cuanto, los procesos de interpretación y de comprensión ocurren uno seguido del otro, para propiciar así los cambios. De allí que, no puede existir comprensión, sin interpretación del fenómeno, haciendo evidente que no puede haber transformación si antes no se ha comprendido la realidad. El estudio y comprensión de los fenómenos, según Gadamer significa que “lo incomprendido y lo incomprensible desafía al hermeneuta y lo lleva al camino de preguntar, obligándolo a entender” [1].

En tal sentido, obsérvese que desde los orígenes de nuestra civilización el ser humano ha sido conflictivo por naturaleza, lo que le ha llevado necesariamente a buscar las formas o maneras de resolver sus problemas e incluso evitarlos, de allí el origen del derecho, en la necesidad de regular a través de normas jurídicas la conducta del individuo dentro de la sociedad y asegurar su coexistencia con sus semejantes. A pesar de la existencia de normas jurídicas, ello no implica que se transgreda o infrinjan con intención o por desconocimiento, lo cual no lo exime de cumplimiento ni mucho menos de responsabilidad.

Tal como en un momento de la historia hacia el año de 1762, Rousseau [2] lo desarrolla en su obra *Del Contrato Social*, donde trata de mostrarnos la necesidad de la sociedad de renunciar a su propia naturaleza primitiva y libre al delegar en el Estado poder, a los fines de que el mismo velara por su subsistencia al crear normas morales y leyes a las que los integrantes de la sociedad estuviesen sujetos y en el que apartarse de su cumplimiento traería consigo una consecuencia jurídica, convirtiéndose así el Estado en gerente por decisión de la sociedad, obligándose el mismo a dirigir, planificar, gestionar, evaluar y ejecutar las estrategias más acordes para la consecución de los intereses colectivos y en beneficio de una sociedad que delegó su libertad natural por justicia.

Sin embargo, un poco antes, para el año 1748, Montesquieu, sorprendió a los pensadores de su tiempo con la teoría de la división de poderes, donde textualmente señala:

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, ejecutivo y judicial. Por el primero, el príncipe o el magistrado hacen las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...)

(...) cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo, administrasen los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente” [3]

Puede observarse de las líneas anteriores que cada poder del Estado que conformaba y conforma el Poder Público Nacional, con algunas variantes en la actualidad como ya lo mencionaremos dentro de poco, tiene fines específicos. Así tenemos un Poder Legislativo, cuya función no es otra que crear leyes para cierto tiempo; Ejecutivo, garantiza la seguridad a través de la paz o la guerra; y Judicial, cuya atribución es aplicar y/o administrar justicia, castigando o decidiendo las contiendas de los administrados.

Ahora bien, haciendo un gran salto en la historia, ubicándonos en el contexto venezolano, no podemos dejar de mencionar que esta división de Poderes estuvo acogida en la Constitución Nacional de 1961, siendo aprobada el 16 de enero de ese mismo año (en aquel entonces por el hoy extinto Congreso Nacional) y entrando en vigor en días posteriores.

De igual modo, es propicio mencionar que ante la coyuntura social que vivía Venezuela para año 1999 fue una necesidad la implementación de un nuevo texto constitucional que respondiera a las necesidades que demandaba la sociedad venezolana en aquel momento, donde la crisis social se hacía eco en los diferentes espacios del territorio venezolano; siendo efectivamente aprobado este texto constitucional bajo el mandato presencial

del ciudadano Hugo Chávez Frías, mediante referéndum popular el 15 de diciembre de 1999 y promulgada por la Asamblea Constituyente el 30 de diciembre de ese mismo año.

El nuevo texto constitucional y aún vigente, establece que Venezuela es un *Estado Social de Derecho y de Justicia, Democrático, federal descentralizado con una sociedad participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural*. Agregando de igual manera dos poderes que en la actualidad forman parte del Poder Público Nacional, los mismos corresponden a: Poder Electoral y Ciudadano, cada uno también con sus propósitos específicos. Por una parte, el Poder Electoral, el cual es el responsable y garante de los procesos electorales que se lleven en Venezuela. En cuanto al Poder Ciudadano tenemos que su principal fin es proteger y hacer valer los derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos venezolanos a través de los órganos que lo integran: Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

El propósito de la Norma Jurídica

Como se indicó al inicio, la norma jurídica no es más que el conjunto de reglas que regulan o rigen la conducta del hombre en la sociedad, impulsadas desde el seno del Poder Legislativo y cuyo incumplimiento implica una sanción por el propio ordenamiento. Resulta oportuno hacer referencia a que según Kelsen [4], la norma jurídica se encuentra estructurada de la siguiente forma: supuesto de hecho y consecuencia jurídica, de manera pues que la concurrencia de ciertas circunstancias (supuesto de hecho) es lo que determina la materialización de la consecuencia jurídica a través de la actuación del Estado representada en este caso por el aparato jurisdiccional (poder judicial). No obstante, una característica esencial de toda norma jurídica es la temporalidad, ello quiere decir que las normas jurídicas son creadas para reglar la conducta del individuo, en un tiempo determinado, ello se debe a que las circunstancias de modo y lugar son variantes a medida que la sociedad evoluciona.

No debemos olvidar que el grupo social por excelencia lo constituye la familia, al punto que en nuestros estudios de educación preescolar, educación básica, educación media diversificada y profesional y la educación superior (en algunos casos), nos han repetido que la familia constituye *la célula fundamental de la sociedad* y posiblemente a los fines de tener una armónica convivencia en nuestra familia existen normas, las cuales también son hechas acordes al contexto familiar donde también las circunstancias de modo, lugar y tiempo son consideradas.

En tal sentido, la educación también viene a cumplir un rol esencial dentro de la sociedad, debido a que junto a la familia y al Estado, de alguna manera u otra y desde su campo de acción, nos han inculcado la existencia de normas, preceptos y reglas necesarias para la interacción y convivencia sana dentro de nuestro entorno, pero que las mismas están creadas en función al contexto en que nos encontremos, como se mencionó anteriormente.

Todo ello nos lleva a pensar en la importancia de la vigencia temporal de la ley en un contexto social (contexto espacial) determinado, en virtud de que el ciudadano que acude al órgano jurisdiccional en busca de administración de justicia, lo que pretende es que su derecho sea reconocido, resarcido o declarado según sea el caso, para ello el órgano jurisdiccional a través del juez debe contar con las normas de carácter sustantivo y adjetivo acordes a nuestra realidad social para dar respuesta al justiciable por medio de un proceso sin formalismos y reposiciones inútiles, tal como lo dispone el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [5].

Una Realidad Latente

Recordemos que la Carta Magna de nuestro país entró en vigor el 30 de diciembre de 1999, debido a la necesidad de la sociedad venezolana quien clamó con vehemencia su aprobación. De cierto modo, cuando revisamos el preámbulo de la Constitución vigente, podemos verificar que efectivamente dicha afirmación se afianza al visualizar el

contenido ideológico, que refleja el momento histórico que vivía nuestro país para aquel momento.

Es evidente entonces, que en el preámbulo de nuestro texto constitucional quedaron justificados los motivos o razones que guiaron o motivaron a los constituyentes para establecer los principios fundamentales organizativos del Estado y del sistema político. Del mismo preámbulo también se observa la afirmación que somos un Estado de justicia, federal y descentralizado, resaltando el valor de la justicia, de manera que el Estado venezolano se encuentra sometido a la justicia y en consecuencia a la ley.

Resulta pertinente y obligatorio ubicarnos en el Título V de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, denominado de la Organización del Poder Público Nacional [6], donde se observa una marcada independencia de los Poderes Públicos que son los llamados a velar por los derechos y garantías constitucionales, a través de leyes sancionadas por un Poder Legislativo, la administración de justicia ejercida por jueces imparciales y autónomos, además de la ejecución de las leyes efectuadas por un Poder Ejecutivo eficiente y transparente.

Teniendo claro entonces las facultades de cada uno de los poderes que conforman el Poder Ejecutivo Nacional, es necesario citar la disposición transitoria sexta de la carta magna: "La Asamblea Nacional en un lapso de dos años legislará sobre todas las materias relacionadas con esta Constitución..." [7]. Puede inferirse la necesidad que existía y existe de adecuar gran parte de nuestro texto normativo que se ajuste a la Carta Magna. No obstante, a pesar de la necesidad de normas que se acoplen a la Constitución, ninguna de las vigentes tiene preferencia sobre la misma, en razón que el artículo 7 establece la supremacía constitucional, donde se señala: "La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución" [8]. Entiéndase entonces que la Supremacía Constitucional es un principio del Derecho

Constitucional, cuyo postulado ubica a la Constitución del país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de este, considerándola como la Norma Suprema del Estado y fundamento de toda la estructura jurídica.

Estableciendo a su vez la propia norma suprema en el artículo 334 eiusdem ^[9] los controles de la constitucionalidad: control difuso y concentrado, cuyo propósito no es otro que cuando alguna norma vigente colide con el texto constitucional se aplicará con preferencia la establecida en la Constitución. Entiéndase como control concentrado de constitucionalidad a aquél que se limita a un solo órgano, sea éste el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional del mismo, o un Tribunal Constitucional autónomo con exclusión de los demás tribunales. En lo que se refiere al control difuso, va referido a aquél que cualquier tribunal puede declarar la inaplicabilidad de una norma legal de inferior jerarquía, que sea contraria al texto constitucional, en el caso particular del cual conoce.

A propósito del control de la constitucionalidad, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional en sentencia N° 833 de fecha 25 de mayo de 2001, bajo la ponencia del Dr. Cabrera ^[10], se pronuncia sobre el contenido y alcance del artículo 334 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en donde se enfatiza que todos los jueces, sin importar su jurisdicción ordinaria, militar o alternativa (paz), deben ser garantes de la integridad de la supremacía constitucional, es decir, que sin importar su instancia o competencia deben ser jueces constitucionales, no quedando en consecuencia delegado únicamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia la aplicación de esta especial jurisdicción.

En tal sentido, se reconoce la plena existencia y validez del control difuso y concentrado, en aras de mantener la supremacía constitucional; entendiendo el control difuso como el mecanismo procesal que los jueces de instancia poseen al momento de encontrarse, en un caso de su conocimiento, una norma de rango legal o

sub-legal que colide, con la Constitución, este deberá con base en este mecanismo desaplicar tal normativa al caso en concreto. Asimismo, en relación con el control concentrado le corresponde exclusivamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia como el principal garante de la Supremacía Constitucional.

Es evidente, como se ha mencionado, que existen los mecanismos para garantizar el estricto cumplimiento de la Constitución, la preocupación deriva del uso excesivo que se le da a la implementación de ambos controles, un uso que parece encontrar su justificación en la necesidad de actualizar y hacer más efectivas las normas jurídicas que se han quedado de alguna manera rezagadas ante el avance de los postulados constitucionales y muchas de las cuales están en contravención de estos.

De lo anterior puede apreciarse que la respuesta del órgano judicial, en el ejercicio y aplicación de las normas y garantías constitucionales ha sido el uso de los controles naturales de la constitucionalidad, y en el caso del control difuso, se ha ejercido el mismo al punto de que en algunas decisiones pretende la desaplicación de la norma jurídica en todos los casos en los que se considere que la misma contradice alguna norma constitucional, haciendo a un lado la particularidad y excepcionalidad de este tipo de control, desvirtuando de tal modo la finalidad del mismo. Generando una gran anarquía en la esfera jurídica al punto de que a pesar de existir por norma constitucional atribuciones para cada uno de los poderes que integran el Poder Público Nacional, se hace evidente una intromisión del Poder Judicial en facultades propias de un Poder Legislativo, trayendo inseguridad jurídica para el ciudadano que clama justicia y que en un momento de la historia delegó en el Estado ese poder precisamente para no vivir en anarquía.

A modo de reflexión

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela han transcurrido casi 21 años, las circunstancias políticas, culturales,

económicas y sociales han variado, lo que hace aún más urgente y necesario que el Poder Legislativo, haciendo uso de sus atribuciones legales, la normativa jurídica que aún tiene pendiente, dando respuesta a las demandas y exigencias de la sociedad venezolana en un Estado donde el derecho y la justicia por disposición de la propia Constitución debe prevalecer. En tal sentido, es recomendable que de inmediato el Poder Legislativo comience a hacer usos de sus atribuciones y dar respuesta a las exigencias en el contexto social y jurídico que cada vez es mayor, ante la evidente crisis política, económica, social y cultural que en los actuales momentos vive Venezuela.

De igual modo, a los fines de seguir evitando usurpación de funciones reservadas a otras ramas del Poder Público Nacional, se hace necesario preservar el principio de separación de poderes, tal como se encuentra establecido en el texto constitucional vigente y evitar su atenuación indebida o excesiva, por lo que es indispensable adoptar las medidas o correctivos necesarios desde el seno de la Asamblea Nacional en resguardo de la seguridad jurídica que se le debe garantizar a todo ciudadano.

Referencias

- 1- Gadamer, H. Verdad y método Traducción de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito. 14 edición. Salamanca: Editorial Sígueme; 2017. p.4-6.
- 2- Rousseau, J. Del Contrato Social. Madrid- España: Alianza Editorial; 2012.
- 3- Montesquieu, N. El Príncipe. Madrid. España: Editorial Espasa; 1998. p.112.
- 4- Kelsen, H. Teoría Pura del Derecho. 16 edición. México: Editorial Porrúa; 2019. p.56.
- 5- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999, p.54.
- 6- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999, p.34.
- 7- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999, p.78.
- 8- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999, p.2

Cabe agregar, no es un secreto para nadie que el país está atravesando en la actualidad una gran crisis política, económica, cultural y social como antes se mencionó, lo que hace indispensable la participación de verdaderos gerentes de formación, que respondan a las exigencias que demanda la sociedad venezolana, implementando estrategias y medidas acordes a la realidad existente, pero cada quien desde su campo de acción y de forma autónoma e independiente, con el único fin de velar por los intereses de una sociedad que durante muchos años ha vivido ante una incertidumbre jurídica y denegándose una verdadera justicia.

Finalmente, en función a todo lo expuesto, es necesario enfatizar que la educación especialmente la Educación Universitaria, tiene un gran compromiso y es coadyuvar en la formación de profesionales con mayores herramientas de gestión de cambios, liderazgo y especialmente promover en estos principios éticos, que serán de gran aporte para cumplir con las demandas de una sociedad que durante años clama ser escuchada y un país que le urge ser reconstruido.

- 9- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N 36.860 del 30 de diciembre de 1999, p.71.
- 10- Cabrera, J. 2001. Sentencia Nro 883, Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia [Consultado 10 de marzo de 2020]. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve>